



POLIZIA ETA LARRIALDIETAKO
EUSKAL AKADEMIA
ACADEMIA VASCA
DE POLICIA Y EMERGENCIAS



SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ACADEMIA VASCA DE POLICIA Y EMERGENCIAS

PLIEGO DE BASES TECNICAS

2026



SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLEO C, GASOLEO A Y GASOLINA) PARA LA ACADEMIA VASCA DE POLICIA Y EMERGENCIAS

INDICE

1.- OBJETO	Página 3
2.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	Página 3
3.- CALIDAD DEL GASOLEO C, GASOLEO A CALEFACCION.....	Página 4
4.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO	Página 5
5.- PRECIO DEL GASOLEO C, GASOLEO A Y GASOLINA	Página 7



1.- OBJETO

El presente expediente de licitación tiene por objeto la contratación del suministro de gasóleo A, C y gasolina para llevar a cabo el repostaje de vehículos además de abastecer a las instalaciones de calefacción y agua caliente de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

2.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

1. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
2. Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte de mercancías peligrosas.
3. Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
4. Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
5. Orden ICT/155/2020 de 7 febrero, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico de instrumentos de medida.
6. Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s)
7. Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
8. Orden ITC 2389/2007, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden de 18 de diciembre de 2000, sobre almacenamiento de existencias mínimas de seguridad en el territorio extranjero.
9. Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
10. Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas



de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

11. Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
12. Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Metrología.
13. Otras normas y disposiciones concordantes.

3.- CALIDAD DEL COMBUSTIBLE

El suministro de gasóleo A, C y gasolina para el repostaje de vehículos y calefacción será de primera calidad, entendiéndose por tal aquél que, como mínimo, cumpla las condiciones exigidas y fijadas en las disposiciones normativas señaladas en el punto nº 2 del presente Pliego de Bases Técnicas, en especial, los requisitos establecidos en la tabla del Anexo III bis del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de los combustibles, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, en el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, y las normas básicas sobre información e inspección y demás disposiciones concordantes.

El producto suministrado deberá ajustarse a las especificaciones mencionadas o que pudieran establecerse por la normativa correspondiente en vigor en el momento del suministro. No está permitida la realización de mezclas, modificación de trazadores o cualquier otro sistema que suponga la modificación de la calidad del combustible.

La calidad del combustible no podrá en ningún caso afectar al funcionamiento de las instalaciones, a su seguridad ni al medio ambiente.

La empresa adjudicataria estará obligada a adaptarse en todo momento a la legislación en vigor durante todo el período de ejecución del contrato. De hecho, el incumplimiento de la normativa vigente, así como de las prescripciones previstas en los Pliegos que rigen la licitación, supondrá la rescisión del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran proceder por los daños causados con motivo del citado incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se observase que el funcionamiento de las instalaciones no es el correcto por causa imputable a la empresa adjudicataria y/o se suministrase Gasóleo o gasolina de clase distinta o de calidad no acorde con lo especificado, se le notificará al suministrador para que en el plazo de 10 horas proceda a instalar un depósito nodriza con objeto de suministrar el combustible a los vehículos y para calefacción, para que los equipos que funcionan con este combustible lo hagan de manera adecuada.

Mientras tanto, se realizará la extracción y eliminación del producto vertido en los depósitos de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y, tras la limpieza de las



instalaciones, se procederá a cargar dichos depósitos con el combustible correspondiente, ejecutándose la puesta en funcionamiento de todos los equipos.

Todos los gastos que haya generado dicha actuación correrán por cuenta de la empresa adjudicataria hasta la finalización de todos los trabajos, incluida la gestión de residuos del depósito o depósitos propiedad de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, la entrega del producto objeto de esta licitación y la puesta en funcionamiento de las instalaciones, así como la eliminación de las instalaciones auxiliares.

4.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La contratista presentará los datos identificativos necesarios para que pueda realizarse el contacto necesario entre la Academia y la empresa con objeto de proveer al suministro de Gasóleo C para calefacción /o gasóleo A y Gasolina para vehículos en el momento que se requiera, y proceder a su entrega a la mayor brevedad. Para ello deberá presentar listado de teléfonos funcionales incluso fines de semana y festivos, para establecer un contacto real con la empresa o persona que esté en situación de disponibilidad. No se consideran teléfonos funcionales las centralitas con contestador automático, centralita con salto sin recepción, números de información general o móviles apagados o sin cobertura.

La Academia Vasca de Policía y Emergencias facilitará al personal de la empresa contratista las autorizaciones de entrada a sus instalaciones cuando sea necesario. Para ello, la empresa presentará a la Academia una relación del personal que realizará el suministro, indicando su nombre, apellidos y DNI o pasaporte, así como su función o responsabilidad asignada dentro de las tareas objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a dar total cumplimiento a las condiciones que sobre control de presencia disponga la Academia en sus instalaciones, y se compromete a rellenar exactamente los registros de acceso establecidos. La Academia se reserva el derecho de solicitar que cualquiera de las personas incluidas en la relación de personal sea sustituida, y la empresa deberá acceder a ello.

El plazo máximo de entrega será el establecido por la empresa adjudicataria en su oferta, si bien en ningún caso podrá superar las 72 horas desde la notificación del pedido.

El punto de suministro será la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sita en Arkaute, Araba, donde existen cuatro tanques de almacenamiento:

LUGAR DE UBICACIÓN	CAPACIDAD
Surtidor gasolina muelle de cocina	40.000 litros
Surtidor gasóleo A pista conducción	1.000 litros
Parque móvil (Gasóleo C)	7.000 litros
Frontón (Gasóleo C)	1.000 litros



A todos los efectos, la Academia Vasca de Policía y Emergencias posee las instalaciones receptoras legalizadas de acuerdo a las normas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, realizándose las revisiones fijadas en la Ley.

Las cantidades a suministrar en cada servicio estarán determinadas y/o condicionadas por la capacidad de los depósitos de almacenamiento. Y la descarga del combustible se realizará preferentemente de 08:00 a 14:00 horas.

La empresa adjudicataria será la responsable de realizar el transporte y descarga del combustible con las garantías de manipulación, seguridad y calidad exigidas por la normativa a cada tarea. La persona encargada del suministro deberá aportar en cada entrega documentación acreditativa de la medición de la cantidad descargada. Para ello se formalizará un albarán de entrega en el que se especificará el lugar de entrega, fecha y hora y la cantidad de Gasóleo suministrado. Este albarán se entregará a un responsable de la Academia Vasca de Policía y Emergencias encargado de recepcionar el combustible, el cual verificará que los datos consignados sean ciertos.

Desbordamientos, incidentes y siniestros:

La persona encargada del transporte asumirá la responsabilidad en caso de accidente, desbordamiento, fuga o cualquier otro accidente o incidente, por culpa o negligencia, sea grave o leve, que afecte a los bienes de la Academia, a terceros y/o al personal de la Academia, en cuyo caso, además de tomar las medidas señaladas en la normativa sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, notificará a la Academia el tipo de siniestro y los daños producidos por medio de su consejero de Seguridad.

En este sentido, se entiende por personal de la Academia cualquier persona funcionaria o laboral de la Administración presente en las instalaciones con justo título y autorización de entrada del Servicio de Régimen Interno, independientemente de si su centro de trabajo habitual es la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Se entiende por daño todo vertido, derrame u olor producido por el producto, así como cualquier modificación del estado de los bienes, cosas o personas, sucedida desde el punto de expedición al punto de retorno del vehículo.

Todos los sistemas preventivos de seguridad serán notificados a la Academia por el consejero de seguridad de la empresa contratista quien, a su vez, será el encargado de realizar y notificar cualquier incidente. Se indicará el nombre, dirección y teléfono del consejero de seguridad en el momento de iniciar la prestación del contrato.

El consejero de seguridad deberá intervenir en caso de desbordamiento, derrame, accidente o incidente, y se encargará de realizar el correspondiente parte de siniestro, del que deberá darse cuenta a la Academia.



En el caso de que la Academia (o la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco) se viera obligada, principal, subsidiaria o solidariamente, a abonar alguna cantidad en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios por causa imputable a la empresa suministradora, la Academia se reserva el derecho a repetir contra la suministradora hasta el total resarcimiento de las cantidades abonadas, y el ejercicio de las posibles acciones judiciales que pudieran proceder.

5.- PRECIO DEL GASOLEO C PARA CALEFACCIÓN, GASOLEO A Y GASOLINA.

El precio por litro aplicable a los suministros durante la vigencia del contrato se obtendrá añadiendo al precio de cotización internacional de Gasóleo la prima fija ofertada por el licitador, los impuestos especiales, el impuesto sobre las ventas minoristas y el IVA, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Final} = [\text{CI} / \text{CD}] * \text{D} / 1.000 + \text{PF} + \text{IE} + \text{IVM} + \text{IVA}$$

Donde:

CI: Cotización internacional High CifNW, según Platt's European Marketscan, media de la semana anterior (de viernes a jueves) en que se realiza el suministro.

CD: Valor de cambio de divisas (euro/dólar), media de la semana anterior en que se realiza el suministro.

D: Densidad del Gasóleo A, que se fijará en 0,845

Densidad del Gasóleo C, que se fijará en 0,855

Densidad del Gasolina 95, que se fijará en 0,755

PF: Prima Fija ofertada por el licitador, que se añadirá a la cotización internacional, en euros/litro.

Esta prima fija será el único concepto ofertado por el licitador en su oferta económica, e incluirá el beneficio industrial y los costes totales del suministro, incluyendo los gastos de almacenamiento, transporte, descarga, autorizaciones e impuestos, seguros de accidentes y responsabilidad civil, seguridad social, etc., excepto el IVA, para ser suministrado directamente al destino. En ningún caso se aplicará suplemento alguno por transporte, distancia, localización geográfica del depósito señalado, o cualquier otro motivo.

IE: Impuestos sociales que se apliquen al Gasóleo C, Gasóleo A y Gasolina 95.

IVM: Impuesto sobre ventas minoristas

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido



El precio se abonará contra pedido, debiendo la empresa adjudicataria remitir, junto con la factura, copia del albarán de entrega y los valores de cada uno de los parámetros de la fórmula.

Declaración final:

Las prescripciones contenidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas están redactadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública, por lo que permiten a todo operador económico interesado acceder en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación, y no crean ningún obstáculo injustificado a la libre competencia.

Dichas prescripciones cumplen con los criterios de accesibilidad a los que se refieren los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la LCSP.

En Arkaute,

**ENDIKA ANDRES
ALONSO -
45621441K**

Firmado digitalmente por
ENDIKA ANDRES ALONSO -
45621441K
Fecha: 2026.06.19 09:14:22
+02'00'

**Jefe de Mantenimiento
Academia Vasca de Policía y Emergencias**